

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2017

Por el que se expide el “Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Entre dichas reformas se encuentra la relativa al párrafo segundo de la fracción I del artículo 115, en el cual se determinó la obligación de los estados para que en sus Constituciones se estableciera la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

De igual forma, se reformó el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, para prever que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

Dicha reforma llevó a determinar, en ambos casos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Entre otras cosas y para efecto de lo anterior, en los artículos Transitorios Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto se estableció que:

- El Decreto de referencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes:

- La reforma al artículo 115 de la Constitución Federal en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del propio Decreto.
- La reforma al artículo 116 de la Constitución Federal en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal –Actualmente Ciudad de México-, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del propio Decreto.

Asimismo, la reforma de referencia, a través de diversas modificaciones y adiciones incorporó la figura de la paridad de género.

2. El veintiocho de junio del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio del cual se contempló la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura hasta por cuatro periodos consecutivos; la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional; así como diversas reformas y adiciones relativas a la paridad de género.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Consejo General expidió a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el*

Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

4. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió el Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, por el que se aprobaron las modificaciones a los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”* para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
5. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local -la Dirección de Partidos Políticos, por cuanto hace a este Instituto-, tiene a su cargo las actividades relacionadas a la revisión del registro de candidatos.

6. Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, la cual quedó conformada en ese entonces, de la siguiente manera:

Presidenta:

- Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández

Integrantes:

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
- Consejero Electoral, Lic. Miguel Ángel García Hernández.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

- Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Secretario Técnico suplente:

- Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico-Consultiva.

El Acuerdo de referencia, en su Considerando XVI, señala que los “Objetivos”, de la Comisión referida son:

“a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b) Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c) Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.”

Asimismo, determina que el tiempo de su funcionamiento es:

“A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la revisión, adecuaciones o reforma y, en su caso, la expedición de los instrumentos normativos que serán aplicables a los próximos Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, así como para el correcto funcionamiento del propio Instituto; previo Acuerdo del Consejo General”.

7. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se publicó el Decreto número 82 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se incluye la figura de las candidaturas comunes.
8. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Local, entre las que destacan el establecimiento de las reglas para que los partidos políticos puedan asociarse en candidatura común, así como diversos requisitos y limitantes para postularse por la vía de candidatura independiente.
9. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/72/2016, por el que se expidió el *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, mediante el cual se abrogaron los *“Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, así como sus modificaciones realizadas mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016.
10. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, la cual quedó conformada en ese momento, de la siguiente manera:

Presidente:

- Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
- Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

- Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Secretario Técnico Suplente:

- Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico-Consultiva.

11. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne en la que dio formal inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de diputados a la LX Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
12. Que en sesión extraordinaria celebrada el doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG431/2017, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas”*.
13. Que en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de octubre de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, por el que modificó la integración, entre otras, de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales de este organismo, a la cual hace referencia el Resultando anterior. Conforme al inciso b), del Punto Tercero de dicho Acuerdo, la integración de la referida Comisión quedó en los siguientes términos:

Presidente:

- Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

- Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.
- Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

- Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

- Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

14. Que en sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo número IEEM/CERAN/05/2017, denominado: *“Por el que se aprueba la Propuesta de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”* y propuso abrogar el Reglamento referido en el Resultando 9 del presente Instrumento.
15. Que el veintisiete de octubre del año en curso, mediante oficio número IEEM/CERAN/ST/47/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que, por su conducto, se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las

personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, señala que la propia Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. Que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

III. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, reconoce el derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, de ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, define que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; además, que su fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De igual forma, refiere que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

De la misma manera, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la misma Base, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la Ley.

V. Que de acuerdo al artículo 115, párrafo segundo de la Base I, de la Constitución Federal, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

VI. Que artículo 116, párrafo segundo, de la fracción II, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los

partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por otra parte, la fracción IV, incisos a), b), c) y e), del precepto invocado, indica que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la propia Constitución.

VII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

VIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente Ley General, es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- IX.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.

Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

- X.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que el artículo 232, numeral 1, de la Ley General, determina que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en términos de la propia Ley.

Asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo citado, prevén que:

- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal -actualmente Ciudad de México-.
- Los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- XII.** Que el artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, establece que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de participación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.
- Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIII. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, así como las demás que establezca la Constitución Federal y la misma Ley.

XIV. Que en términos del artículo 23, incisos a), b) e) y f) de la Ley de Partidos, son derechos de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia.

- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.
 - Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- XV.** Que el artículo 25, incisos r) y u), de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.
- XVI.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo posterior Constitución Local, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XVII.** Que la Constitución Local, en el artículo 12, párrafo primero, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- Por su parte, el tercer párrafo de esta misma disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.
- Asimismo, el párrafo quinto del artículo en aplicación, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.
- XVIII.** Que el artículo 44, de la Constitución Local, contempla que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o

por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- XIX.** Que el artículo 116, párrafo segundo, de la Constitución Local, prevé que la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, será por un periodo adicional y que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.
- XX.** Que el artículo 9, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, dispone que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XXI.** Que el artículo 18, del Código, contempla que la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contar con la credencial para votar con fotografía y separarse del cargo noventa días antes de la elección.

- XXII.** Que el artículo 19, del Código, determina que la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura podrá ser hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados de la Legislatura que pretendan reelegirse deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estar inscritos en el padrón electoral respectivo, y contar con credencial para votar vigente,

tener residencia efectiva en el Estado de México, no menor a tres años anteriores al de la elección y separarse del cargo noventa días antes de la elección.

- XXIII.** Que el artículo 74 del Código refiere que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley General y el propio Código.
- XXIV.** Que el artículo 76 del Código marca que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:
- I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
 - II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.
- XXV.** Que el artículo 117 del Código indica que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el Código en cita.
- XXVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XXVII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVIII.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que es un fin del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXX.** Que en términos del artículo 183, del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Al respecto el párrafo segundo, así como la fracción II, del precepto en cita, mencionan lo siguiente:

- Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las Comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

XXXI. Que el artículo 185, fracciones I, IX, XXII, XXIII, XXIV y XXXV, del Código, prevé que son atribuciones del Órgano Superior de Dirección de este Instituto:

- Expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- Resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.
- Registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- Supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

XXXII. Que el artículo 248, párrafo primero, del Código, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio Código.

Al respecto, el párrafo quinto del artículo en cita, señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio Código, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXXIII. Que el artículo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

XXXIV. Que como se ha mencionado en el Resultando 1 del presente Acuerdo, mediante la reforma Constitucional y legal en materia política-electoral, se incorpora al sistema jurídico mexicano, la elección consecutiva y la paridad de género.

Lo anterior obligó a las Legislaturas de los Estados a adecuar su normatividad en la materia, en congruencia con el contenido de la

reforma constitucional señalada; en razón de ello se generaron diversas modificaciones al marco legal de nuestra entidad.

Como se refirió en los Resultandos 2 y 8 de este Acuerdo, a través del Decreto número 248 expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, se abrogó el Código Electoral del Estado de México publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis y se expidió el Código vigente, en el cual se contempla la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura hasta por cuatro periodos consecutivos; la elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional; así como lo relativo a la paridad de género. Por otra parte, se mencionó que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Local, entre las que destacan la incorporación de la candidatura común como otra forma de asociación política en los procesos electorales del Estado de México, así como diversa regulación que repercute en quienes aspiran a postularse mediante una candidatura independiente.

Por lo anterior, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar el actual *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, a fin de hacerlo acorde a dichas reformas.

En consecuencia, la Comisión referida emitió el Acuerdo IEEM/CERAN/05/2017, denominado *“Por el que se aprueba la propuesta de Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, como se refirió en el Resultando 14 de este Instrumento.

A través de dicho Acuerdo, los integrantes de la referida Comisión determinaron, entre otras cuestiones, proponer la abrogación del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, emitido mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, surge de un mandato constitucional, por lo que el ejercicio de este derecho debe ser regulado si existen vacíos normativos, de suerte que conforme a la facultad con la que cuenta este Consejo General, se han establecido normas que resultan congruentes con las reformas legales en el ámbito local.

Por ello, con el documento de mérito se facilita a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como a los candidatos independientes, la actividad que legalmente tiene encomendada el propio organismo, consistente en el registro de las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, ello, en virtud de que se recogieron los criterios del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para lograr la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal a través de bloques de competitividad; asimismo, se estipularon diversas disposiciones con la finalidad de hacer posible el derecho a la elección consecutiva de diputados y miembros de ayuntamientos y, en general, se fijaron las directrices mínimas que permitirán dar funcionalidad a esta tarea.

Por consiguiente, tal y como lo propone la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General estima viable la abrogación del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, emitido mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, para dar lugar a la expedición del *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, con las modificaciones aprobadas durante la discusión del mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código, 6° fracciones I y V, 51, 53 párrafo primero, 69 y 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/05/2017, emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral

del Estado de México, en sesión ordinaria del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, adjunto al presente Instrumento para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se abroga el *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo número IEEM/CG/72/2016, en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se expide el *“Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México”*, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la expedición del Reglamento motivo del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento expedido por el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento motivo del mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, quien formula voto concurrente, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 55 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULA LA CONSEJERA SANDRA LÓPEZ BRINGAS, RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/194/2017, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

De manera respetuosa, emito el siguiente voto particular concurrente, dado que en lo general sí comparto la aprobación del Reglamento; sin embargo, como lo manifesté en la sesión pública, estoy convencida de que el contenido de algunos de sus artículos deberían ser redactados en forma distinta, como enseguida lo expongo.

Respecto al artículo 17, fracción I, sugiero que los aspirantes a la elección consecutiva deben ponerse a la consideración de la ciudadanía del mismo distrito, y no cualquiera de los 45.

Tocante a la fracción II, y en observancia al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)¹, relativa a los objetivos de la reelección, estoy convencida de que el Constituyente generó la elección consecutiva con el objeto de que la ciudadanía sea quien valore el trabajo de quienes aspiren a la reelección; en tanto, desde mi punto de vista, si se obtuvo el cargo por el principio de mayoría relativa se debe buscar la reelección por la misma vía, pues de optar por representación proporcional (lista cerrada) se desvirtúa la finalidad de la elección consecutiva y los ciudadanos no tendrían la posibilidad de evaluar el desempeño del aspirante.

¹ En las acciones de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas, así como la diversa 40/2017, en las que, si bien el tema fue la separación del cargo, lo cierto es que dejó claro que resulta indebida la obligación de solicitar licencia con base en que la ciudadanía tiene la tarea de evaluar el trabajo de su legisladora o legislador.

Recordando que la reelección forma parte de la rendición de cuentas, en donde el elector premia o sanciona a sus representantes populares, otorgándole su voto a favor por su buena gestión en el ejercicio del cargo o votando a favor de otra opción política por su mal desempeño en el cargo, lo cual se podría materializar si el candidato o candidata a reelegirse es postulado en el distrito en que se encuentre el municipio en donde reside.

Ciertamente, mi propuesta parece restrictiva al limitar el ejercicio del derecho a ser votado; sin embargo, se privilegia la figura de las candidaturas sin partido político que el Constituyente estableció como opción electoral para la ciudadanía, tan es así, que el propio Código Electoral del Estado de México estipula en su artículo 118, que no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, quienes hubieran sido postulados por partidos políticos o coalición **en el proceso electoral inmediato anterior**.

Aunado a ello, es acorde con el criterio de la SCJN y, por ende, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está obligado a acatarlo², ante eventuales impugnaciones a la decisión de este Instituto.

Por tanto, considero que la redacción del artículo en comento debería ser en los siguientes términos:

Artículo 17. Quien aspire a una Diputación mediante elección consecutiva, podrá ser postulada o postulado:

- I. Si obtuvo el cargo por el principio de mayoría relativa, deberá postularse por el mismo principio y en el mismo distrito, con excepción de aquellos distritos delimitados por el INE, en cuyo caso le

² Jurisprudencia 94/2011, de rubro: **JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS.**

corresponderá su postulación en el distrito donde se ubique el municipio de su residencia;

- II. Si obtuvo el cargo por el principio de representación proporcional, optará por esa vía o por mayoría relativa;
- III. (...)

Por lo que corresponde al artículo 26, sugiero que se establezca que, cuando el propietario de una fórmula sea hombre, la suplente puede ser hombre o mujer. Ciertamente, el Código local dispone que la fórmula deberá conformarse por personas del mismo género, mi propuesta no contraviene dicha norma jurídica, sino amplía el impacto del principio de paridad en nuestro Reglamento, al maximizar los efectos de la paridad.

Para ello, es oportuno recordar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/2015, de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, ha sostenido respecto de las acciones afirmativas, lo siguiente:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y
- c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, **administrativa y reglamentaria**. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

En este sentido, la acción afirmativa de género tiene como objetivo primordial lograr que las mujeres ocupen espacios de decisión, por lo que resulta factible prever los efectos de dichas medidas en el aumento del número de mujeres dentro de estos órganos.

Ahí encuentra sustento mi propuesta, habida cuenta que no sugiero que sea obligatorio que una mujer sea suplente de un hombre en todas las fórmulas, sino que no se prohíba esa posibilidad, a fin de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes tengan dicha opción al momento de registrar sus fórmulas.

Aunado a ello, la Sala Regional Guadalajara sí ordenó el registro de una fórmula integrada por hombre como propietario y mujer como suplente³, por lo que, en el Reglamento en comento, deberíamos modificar el artículo 26 mínimo para el caso de candidaturas sin partido político.

Respecto al numeral 30 del Reglamento en análisis, considero suprimir la palabra “recientemente”, dado que no otorga certeza respecto al tiempo de antigüedad de registro, por lo que coincido con la propuesta vertida por los representantes de los partidos políticos de sustituir dicha palabra por “participen por primera vez”.

Ahora bien, respecto del artículo 41, fracción VI, mi propuesta consiste en agregar la siguiente frase: “*y señalar si se trata de elección consecutiva*”. Ello, debido a que considero importante tener conocimiento del dato para verificar si la o el aspirante se postula por el mismo partido, por uno distinto pero que forma parte de la coalición o candidatura común, o bien, si se trata del mismo distrito o municipio.

³ Al dictar sentencia en el expediente SG-JDC-10932/2015, de diecinueve de marzo de dos mil quince.

En ese mismo artículo, estimo excesivo el requisito de la fracción IX para efectos de registro, en virtud de que la Constitución y el Código no contemplan presentar el Registro Federal de Contribuyentes. Por tanto, sugiero suprimirlo, sin soslayar que, si su razón de ser se encuentra en el sistema de fiscalización, entonces debería ser un requisito para tales razones, no como condicionante de la candidatura.

Esto es, si se trata de requisito para efectos del Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, se tendría que requerir en las solicitudes de registro de candidaturas otros requisitos, tales como: correo electrónico, fotografía digital, o número telefónico.

Por otra parte, en el artículo 50, segundo párrafo, si bien se establece el plazo de 24 horas para que este Instituto revise la documentación de los solicitantes, lo cierto es que no se dispone otro igual para subsanar las eventuales omisiones en torno a la documentación o sobre el cumplimiento al principio de paridad.

En consecuencia, propongo establecer un plazo cierto para tal efecto, ya sea de 12 o 24 horas, dado que se cuenta con por lo menos 3 días entre la finalización del plazo para solicitar registros y la sesión para el otorgamiento o negativa de los mismos. Además, se garantizaría certeza en dicho rubro.

Lo anterior, con base en el criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, Estado de México, al resolver el expediente ST-JRC-15/2016, en el sentido de que se afectaría el derecho de los partidos políticos o coaliciones de postular fórmulas o planillas de candidatos a los cargos de elección popular o bien, el derecho de los candidatos independientes al afectarse su

derecho de acceso a un cargo de elección popular, ya que se restringiría toda posibilidad de subsanar datos en aquellos casos en los que el partido político, coalición o candidato independiente acudieran a presentar su solicitud de registro en los últimos días que se señalan en la norma jurídica citada.

De ahí que, al caso, resulte necesario establecer un plazo certero en torno a subsanar requisitos o documentos relativos a la solicitud de registro de candidaturas.

Por lo anterior, es que no comparto el acuerdo en sus términos.

Toluca, Estado de México a 9 de noviembre de 2017

A t e n t a m e n t e,

(Rúbrica)

Lic. Sandra López Bringas
Consejera Electoral del Consejo General
Instituto Electoral del Estado de México

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/05/2017

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ANTECEDENTES

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que en la décima Sesión Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, expidió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.
4. Que en la Novena Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/33/2016, aprobó las modificaciones a los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México" para el registro supletorio ante el Consejo General de Candidatos a miembros del Ayuntamiento en la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
5. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
 - b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
 - c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
6. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
7. Que el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, "Por el que se actualiza el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional", el cual modificó al diverso INE/JGE60/2016, de fecha veintinueve de febrero del mismo año; estableciendo como función sustantiva de los OPLES, la relativa a los mecanismos de registro de candidatos de partidos, así como candidatos independientes, en la entidad federativa y su participación en los comicios.
8. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

9. Que en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/72/2016, abrogó los *"Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, así como las modificaciones realizadas mediante el diverso número IEEM/CG/33/2016 y en consecuencia, expidió el *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*.
10. Que en fecha cuatro de octubre de del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/173/2017, mediante el cual modificó la integración de sus Comisiones Permanentes, así como la de las Comisiones Especiales para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; y, de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del mismo.

Que dicho acuerdo, en su punto TERCERO, inciso b), modificó la integración de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en los siguientes términos:

b) Comisión para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Consejera Electoral, Lic. Laura Daniella Durán Ceja.

Los representantes de los partidos políticos.

Secretaría Técnica:

Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretaría Técnica Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

11. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo referida en el Antecedente 6 del presente, en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se giraron

oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Dirección de Partidos Políticos, de Organización, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación al *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el veintiuno de septiembre del año actual.

12. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
13. Que el veintiséis de septiembre del presente año, el Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaría Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, entre otras, la propuesta de modificación del *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, misma que tuvo verificativo el veintinueve del mismo mes y año.
14. Que en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaría Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Décima Primera Reunión de Trabajo, para analizar y discutir, la nueva propuesta del *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, misma que tuvo verificativo el dieciséis del mismo mes y año.
15. Que en fecha 26 de octubre del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Novena Sesión Ordinaria, en la que se determinó la abrogación del *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, en razón de la adecuación de su contenido.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer su abrogación, y en consecuencia, aprobar la nueva propuesta del *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"*, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, reconoce como derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia.
- II. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

De igual manera en su Base V, dicho artículo constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que el artículo 115, fracción I en su segundo párrafo sujeta a cada una de las entidades a incorporar dentro de sus Constituciones locales la figura de la elección consecutiva para miembros de ayuntamientos por un periodo adicional.
- IV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción II, segundo párrafo, establece el imperativo legal para que las Constituciones estatales establezcan la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.

De igual manera en su fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 7, numeral 1, establece, entre otras cosas que, es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de

oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- VI. Que la Ley General en comento, en su artículo 44, párrafo primero, inciso gg), establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.
- VII. Que la precitada Ley, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley multicitada, establezca el Instituto.
- VIII. Que la Ley General en cita, en su artículo 119, párrafo primero, menciona que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos por dicha Ley.
- IX. Que el artículo 232, numeral 3 y 4, de la Ley General, dispone entre otras cosas que, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados. Y que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.
- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

- XI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12, primer párrafo, última parte, señala que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Que el artículo 44 de la Constitución Particular del Estado, establece la posibilidad para que los Diputados puedan ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, entre otras cosas.
- XIII. Que el artículo 116, segundo párrafo de la Constitución Local determina, entre otras cosas, la forma en que se aplicará el supuesto de elección consecutiva para el caso de miembros de ayuntamientos.
- XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1, fracción V establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en la entidad y que regulan, entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización de las elecciones del Poder Legislativo y de Miembros de ayuntamientos.
- XV. Que el artículo 18 del Código en comento, establece las particularidades referentes a la elección consecutiva de miembros de ayuntamientos.
- XVI. Que el artículo 19 del Código de la Materia dispone lo referente a la elección consecutiva de Diputados a la Legislatura del Estado.
- XVII. Que el Código en cita, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XVIII. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIX. Que el Código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

De igual manera la fracción XXXV, del precepto en cita, establece la obligación del órgano máximo de dirección, de supervisar que en la postulación de

candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

XX. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

XXI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 248, primer párrafo, señala que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del mismo Código.

Por su parte, el quinto párrafo dispone que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del ordenamiento en cita, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

XXII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 4, fracción II, 6 y 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:

- a) El Consejo General de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- b) Las comisiones serán integradas por:
 - Tres consejeros designados por el Consejo con voz y voto;
 - Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz; y
 - Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- c) Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

- d) Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.

En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quién suple las ausencias del Secretario Técnico.

XXIII. Que el Capítulo II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 5, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

XXIV. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".

XXV. Con motivo de la reforma constitucional reseñada en el antecedente primero, se incorporaron en el sistema jurídico mexicano las figuras de la elección consecutiva y de la paridad de género, cuestión que originó una sustancial modificación al marco constitucional y legal, tanto en el ámbito federal como local.

Es por ello que, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar el actual "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", a fin de hacerlo acorde a las mismas.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la abrogación del "*Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México*", aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/72/2016, ello, en virtud de que las dichas figuras, de la elección consecutiva y de la paridad de género, surgen de una norma superior, y este derecho se está reglamentando para hacerlo congruente con la reforma constitucional y legal electoral en el ámbito local; ello, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común e incluso a los candidatos independientes, el exacto y

oportuno cumplimiento de la normativa electoral. De ahí, la propuesta de abrogar el Reglamento aún vigente.

Sobre esa base, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, fue aprobada la propuesta del *"Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México"* el cual incluye también sus anexos, por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma, con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical.

En lo particular, con disenso respecto del artículo 13, por parte de los partidos: Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Vía Radical; por cuanto hace al artículo 21, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical; y en lo que respecta al artículo 24, los partidos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Vía Radical.

Lo anterior en términos del artículo 48 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar el **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del **"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**

MÉXICO", el cual incluye también sus anexos, en términos del documento que se glosa al presente.

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical.

En lo particular, con disenso respecto del artículo 13, por parte de los partidos: Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Vía Radical; por cuanto hace al artículo 21, los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Vía Radical; y en lo que respecta al artículo 24, los partidos: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y Vía Radical.

Toluca de Lerdo, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**LIC. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA**
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Esta hoja forma parte del Acuerdo IEEM/CERAN/05/2017, denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**; aprobado el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el sentido siguiente: PRIMERO: Se propone abrogar el "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/72/2016, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.- SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", el cual incluye también sus anexos, en términos del documento que se glosa al presente.- TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.- CONSTE.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México, para los partidos políticos que postulen candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos en la entidad, por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como para la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes, tanto en elecciones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidato:** ciudadano/a que, postulado por un partido político, coalición, candidatura común o a través de una candidatura independiente cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Electoral del Estado de México, en este Reglamento, y que haya obtenido por parte del Instituto su registro.
- II. **Cargo:** función que desempeña un/a Gobernador/a, Diputado/a local, Presidente/a Municipal, Síndico o Regidor/a.
- III. **Código:** Código Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. **Dirección:** Dirección de Partidos Políticos.

VIII. Diputación: cargo a Diputado/a por los principios de mayoría relativa o representación proporcional a la Legislatura del Estado de México.

IX. Elección Consecutiva: modalidad de postulación de quien ostenta un cargo de elección popular para contender de manera sucesiva a ese cargo, de conformidad con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y este Reglamento.

X. Fórmula de candidatos: Es aquella compuesta por un/a candidato/a propietario/a y un/a suplente que contienden para el cargo de Diputado/a, a elegirse por los principios de mayoría relativa o de representación proporcional.

XI. Gubernatura: cargo a elegir para ejercer la titularidad del Ejecutivo del Estado.

XII. INE: Instituto Nacional Electoral.

XIII. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

XIV. Planilla: lista ordenada de candidatos/as con el fin de contender en una elección de miembros de Ayuntamientos, conformada por propietarios/as y suplentes.

XV. Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

XVI. SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

XVII. Reglamento: Reglamento para el registro de Candidaturas a los distintos cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 4. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

Artículo 5. Para efectos del artículo 33 del Código, el Consejo General aprobará mediante acuerdo, el calendario para la elección extraordinaria de que se trate, en el cual podrá ajustar los plazos establecidos en la legislación aplicable, con base en la convocatoria que emita la Legislatura del Estado de México.

Artículo 6. Los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, procurarán promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y facilitarles el acceso al ejercicio del poder público; reconociendo sus tradiciones y formas propias de gobierno interno, garantizando la inclusión de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad.

Artículo 7. Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al Instituto el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos conforme a su normatividad interna.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 8. Para la Gubernatura del Estado, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del Código.

Artículo 9. Para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del Código.

Artículo 10. Para el registro de candidaturas a miembros propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del Código.

Artículo 11. Los Consejos respectivos, verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del Código y este Reglamento.

Artículo 12. Corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos o que tengan como fin generar mayorías ficticias, en términos del artículo 9 del Código.

Para efectos de verificar la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, requisito señalado en el inciso e) del artículo 77 del Código, los partidos políticos deberán especificar en el

convenio el porcentaje de votación que, de la obtenida por la candidatura común, le corresponderá a cada partido político.

Artículo 13. Para el registro de candidaturas comunes el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más del treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de catorce distritos o cuarenta y un municipios.

Los partidos políticos que pretendan registrarse bajo esta modalidad, deberán anexar al convenio un listado de los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

Artículo 14. El derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o miembros de Ayuntamiento.

Artículo 15. Quienes hubieran ejercido el cargo y pretendan ejercer el derecho a la elección consecutiva, deberán cumplir con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y este Reglamento.

Tratándose de suplentes de Diputaciones o miembros de Ayuntamientos que no hubieren ejercido el cargo, podrán ser postulados nuevamente, sin que esto constituya una elección consecutiva.

Artículo 16. Los miembros de los Ayuntamientos deberán postularse en elección consecutiva para el mismo cargo que ostentan, sin distinguir, en su caso, el número de sindicatura o regiduría que ocupen.

Artículo 17. Quien aspire a una Diputación mediante elección consecutiva, podrá ser postulado/a:

- I. Para cualquiera de los distritos;
- II. Por el mismo principio o diverso por el que fue electo; y
- III. Con la misma fórmula o una distinta.

Artículo 18. Quienes tengan interés en elegirse de manera consecutiva, deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Código.

Artículo 19. Quienes tengan interés en elegirse de manera consecutiva, sólo podrán ser postulados/as por el mismo partido político o por cualquiera de los integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado/a.

Artículo 20. Quienes hayan renunciado o perdido su militancia en el partido político que los postuló, antes de la mitad de su mandato, podrán ser postulados/as por otro partido político; para tal efecto, deberán presentar al momento de su solicitud de registro, la documentación que acredite la renuncia o pérdida de su militancia.

Artículo 21. Además de los requisitos previstos en el Código y en este Reglamento, quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, en Diputaciones o como miembros de los Ayuntamientos, deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender.

Artículo 22. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes que soliciten el registro de candidaturas con elección consecutiva, deberán respetar en todo momento el principio de paridad de género, en términos del Código y de este Reglamento.

CAPÍTULO IV **DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

Artículo 23. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al Instituto a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

Artículo 24. Para el caso de candidaturas a Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y en su

caso, las independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, de las cuales, el 50% de candidaturas deberá ser asignado a mujeres y el 50% a hombres.
- II. Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.
- III. Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.
- IV. Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.
- V. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.

Artículo 25. Para el caso de listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se deberán conformar por propietario/a y suplente del mismo género y en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista.

Artículo 26. A fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el Instituto.

Los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

Artículo 27. Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

Artículo 28. El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

Artículo 29. Lo relativo a los bloques de competitividad no resulta aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro; sin embargo, deberán postular en las demarcaciones territoriales en que participen, candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, observando la paridad de género en su doble vertiente.

Artículo 30. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 249 del Código, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político, coalición, candidatura común o independiente no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la Dirección o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Distritales o Municipales, respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

Artículo 31. A fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones, se deberá respetar el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro.

CAPÍTULO V

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 32. Presentada la solicitud de registro, el Consejo correspondiente verificará dentro de los tres días siguientes, si el aspirante a una candidatura independiente cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del Código.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se estará a lo dispuesto por el artículo 122 del Código.

Artículo 33. Para la revisión del apoyo ciudadano, el Instituto podrá convenir con el INE el procedimiento técnico, derivado del uso de la aplicación móvil referida en el artículo 17 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente.

Artículo 34. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Código, respecto a las solicitudes de candidaturas independientes, y en el caso de resultar procedente el supuesto de excepción contenido en el artículo 18 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la Lista Nominal de Electores.

Para esta revisión, el Presidente del Consejo respectivo remitirá a la Dirección, en medio óptico y en un archivo Excel, una relación que contendrá los registros de la ciudadanía que apoye a los aspirantes; quien a su vez lo remitirá a la Secretaría para que lo envíe al INE en el archivo electrónico correspondiente, a efecto de realizar el cruce con la Lista Nominal de Electores.

La Secretaría, una vez que reciba la información proporcionada por el INE, la remitirá a la Dirección para los trámites conducentes.

Artículo 35. No se computará, para los efectos de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano exigido por el Código, el otorgado por un/a ciudadano/a, cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 123 del Código.

Artículo 36. Depurada la cédula de respaldo conforme al artículo anterior, se procederá a verificar, por la Unidad de Informática y Estadística, la obtención del porcentaje del 3% requerido por el Código, así como la existencia de apoyo ciudadano de por lo menos el 1.5% en sesenta y cuatro municipios del Estado, o

en su caso, en la mitad de las secciones electorales que comprenda el Distrito o Municipio por el que pretenda postularse.

Dicha Unidad informará a la Secretaría, quien a su vez hará del conocimiento a la Dirección sobre el resultado del cumplimiento del requisito de los porcentajes mínimos exigidos por el Código.

Tratándose de la elección de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, el Consejo respectivo elaborará el proyecto de acuerdo que corresponda.

En el caso de la elección a la Gubernatura, la Dirección emitirá un dictamen y lo enviará a la Secretaría a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

Artículo 37. Si después del cruce con el estadístico de la Lista Nominal de Electores, la solicitud no reúne el porcentaje requerido en los artículos 99, 100 y 101 del Código, el Consejo correspondiente tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 38. Una vez concluido el proceso electoral de que se trate, y derivado de los casos excepcionales en donde exista el apoyo ciudadano a través de la cédula en formato físico, así como el medio óptico que contenga los registros de quienes apoyen a los aspirantes, estos serán destruidos en razón de su naturaleza, el cumplimiento de su fin y el tratamiento de los datos personales ahí contenidos, en términos de la ley correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 39. Dentro de los plazos para el registro de candidaturas que establece el Calendario del Proceso Electoral correspondiente, los aspirantes podrán solicitar a los Consejos respectivos, el registro de sus candidaturas independientes, fórmulas o planillas, según sea el caso.

Artículo 40. La solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes a la Gubernatura, Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del Código, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y este Reglamento, siendo los siguientes: (Formato 1):

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.
- VII. En su caso, sobrenombre.
- VIII. Clave Única de Registro de Población.
- IX. Registro Federal de Contribuyentes.
- X. Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

En lo referente a las candidaturas independientes, además de lo previsto en este artículo, deberá contener:

- a) Designación de su representante legal.
- b) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las notificaciones atinentes se realizarán a través de los estrados del Instituto.

CAPÍTULO VII

DE LA DOCUMENTACIÓN Y LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 41. La Dirección, o en su caso, el órgano electoral desconcentrado que corresponda, atendiendo al artículo 252, párrafos tercero y cuarto, del Código, emitirá un acuse de recibo de la solicitud y documentación de registro de las candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones o miembros de los Ayuntamientos que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, utilizando el formato establecido para tal efecto sin que el acuse respectivo implique por sí mismo, el reconocimiento de la acreditación de los requisitos.

El expediente se integrará en el orden que sigue:

- I.** Solicitud de registro de la candidatura. (Formato 1).
- II.** Declaratoria de aceptación de la candidatura. (Formato 2).
- III.** Copia legible del acta de nacimiento.
- IV.** El original de la documentación que acredite la residencia efectiva del/la candidato/a en el estado, distrito o municipio, según corresponda, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
 - a)** Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad según sea el caso.
 - b)** Manifestación bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración, (Formato 3), acompañada por al menos dos de los siguientes documentos, expedidos a su nombre, con domicilio en el Estado de México, Distrito o Municipio, según sea el caso:
 - Recibos de pago del impuesto predial.
 - Recibos de pago de luz.
 - Recibos de pago de agua.
 - Recibos de teléfono fijo.
 - Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
 - Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.

El domicilio de dichos documentos deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

- Para la Gubernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco, y
- Para las Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos, residencia efectiva no menor a un año o vecindad no menor a tres.

Para el caso de la manifestación bajo protesta de decir verdad, se deberá acompañar, el acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia referida en el inciso a) de este artículo.

- V.** Copia legible del reverso y anverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- VI.** Constancia de estar inscrito/a en el Padrón Electoral y lista nominal de electores, expedida por el Registro Federal de Electores, en su caso, el acuse de recibo del inicio del trámite o impresión de la página electrónica institucional del INE.
- VII.** Cuando se trate de candidatos postulados por partido político, éste deberá manifestar que las candidaturas que postula fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias. (Formato 4).
- VIII.** Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable. (Formato 5).
- IX.** En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de los días de separación del cargo o renuncia.
- X.** Las candidaturas a las Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que busquen la elección consecutiva de sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en dicho cargo y la manifestación de cumplir con los límites establecidos en la Constitución Federal y Local. (Formato 8).

Además de los requisitos mencionados, para el caso de registro de candidaturas independientes, deberán acompañar la documentación siguiente:

- a)** Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato/a independiente, a que se refiere el Código; tratándose de fórmulas y planillas, los miembros de estas deberán signar el mismo formato.
- b)** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el/la candidato/a independiente sostendrá en la campaña electoral.
- c)** Los datos de identificación de la cuenta bancaria que se haya abierto para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.
- d)** Tratándose de la documentación de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, el Instituto se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del INE. De presentarse el informe ante el órgano que deberá registrar la

candidatura, éste deberá remitirlo a la brevedad posible, a la autoridad electoral nacional para que proceda conforme a derecho, conservando copia certificada del documento entregado, así como de sus anexos.

- e) El porcentaje de apoyo requerido en términos del Código, así como en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - No ser presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado/a o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado/a, a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.
- h) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del Código.
- i) El emblema o el elemento que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y otras candidaturas independientes.

Artículo 42. La declaración de aceptación de la candidatura y la solicitud de registro deberán ser legibles, sin tachaduras o enmendaduras y habrán de contener la firma autógrafa o la huella dactilar de los candidatos que participan y del representante del partido político, coalición o candidatura común que lo postula, o en su caso, de quien aspire a la candidatura independiente. (Formato 2).

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Artículo 43. Tratándose del registro a una candidatura independiente, al momento de recibir la solicitud, el Presidente o Secretario del Consejo que corresponda, deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección, remitiendo vía electrónica la solicitud; y dentro de las 24 horas siguientes, deberá enviar a dicho órgano, copia del soporte documental quien, a su vez, informará a la Secretaría.

En caso de que el Consejo General determine el registro supletorio de las candidaturas independientes, los órganos desconcentrados respectivos deberán informar a la Dirección al momento de recibir una solicitud, y remitir el expediente en un plazo de seis horas quien, a su vez, informará a la Secretaría.

Artículo 44. Para efectuar la recepción, procesamiento y revisión de la información y documentación que se adjunte en los expedientes de cada uno de quienes pretendan registrarse a una candidatura a la Gubernatura, Diputaciones o miembros de los Ayuntamientos; la Dirección, o en su caso, los Consejos Distritales o Municipales, determinarán el establecimiento de las Mesas de Registro que estimen necesarias, las cuales estarán integradas por servidores/as electorales, tanto permanentes como eventuales.

Son responsables del análisis y revisión del procedimiento de registro de las candidaturas, los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, así como la Dirección.

Para el caso de la recepción de las solicitudes de registro ante la Dirección, cada Mesa de Registro estará integrada por un/a responsable con nivel de Subdirección o Jefatura de Departamento, preferentemente con experiencia electoral, y con el número necesario de servidores/as electorales permanentes y eventuales, quienes se encargarán de verificar cada uno de los expedientes de los candidatos/as propietarios/as y suplentes.

Cuando éstas sean presentadas ante los Consejos Distritales o Municipales respectivos, cada Mesa de Registro estará integrada por servidores/as electorales permanentes y eventuales necesarios, quienes llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el Código y el presente Reglamento pudiendo, en su caso, los órganos desconcentrados o la Dirección, solicitar apoyo de los órganos centrales del Instituto.

El Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria, previo acuerdo de dicho órgano.

Artículo 45. La Dirección designará una Coordinación para llevar a cabo los trabajos inherentes al registro de candidaturas, quien tendrá la función de atender el procesamiento de las solicitudes y las posibles eventualidades; la gestión y administración de recursos humanos suficientes, materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de tal fin, estará a cargo de la Dirección.

Artículo 46. La Coordinación coadyuvará en la asignación, control y evaluación de cada uno de los expedientes, para que cada Mesa de Registro se responsabilice, de la atención de un partido político, coalición, candidatura común o independiente de manera particular, para el registro y sustitución de todas sus candidaturas, supervisando de manera global las actividades y tareas asignadas.

Artículo 47. La persona responsable de la Mesa de Registro coordinará, asignará y supervisará las funciones de quienes verifiquen la misma, atendiendo dudas, enfatizando criterios, concentrando reportes de omisiones y canalizándolos a la Coordinación para su atención por el área, partido político, coalición, candidatura común o independiente que corresponda. Además, hará llegar al área de captura, las cédulas que contengan los datos de las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con los requisitos, y las validará conjuntamente con el verificador correspondiente.

Asimismo, estará a cargo del control del personal y resguardo de los expedientes, y de su distribución para el cotejo y verificación de los requisitos legales que deban cumplir las candidaturas, el partido político, coalición, candidatura común o independiente que se le asigne.

Artículo 48. Se contará con el SNR, cuya supervisión estará a cargo del INE, en coordinación con la Dirección y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, teniendo como objetivo específico suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas.

De igual manera, con la finalidad de advertir, cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I, 26, párrafo segundo, 28, fracción III y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del Código y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes dispondrán de los formatos para su llenado previo. (Formato 6).

Además, quienes realicen la solicitud de registro, deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, en los términos previstos en el Reglamento de Elecciones del INE.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y PARA SUBSANAR LA OMISIÓN DE REQUISITOS

Artículo 49. La Dirección, o en su caso, los Consejos Distritales y Municipales, se encargarán de la verificación de las solicitudes de registro y notificarán de inmediato al partido político, coalición, o candidatura común que corresponda, sobre las posibles omisiones de uno o varios requisitos en la solicitud, previo informe que remitan inmediatamente al Consejo General, a través de la Secretaría; lo anterior, en atención a los plazos previstos en el calendario que apruebe el Consejo General.

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura, se verificará dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento de los requisitos respectivos; de advertirse alguna omisión, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura común, para que subsane los requisitos omitidos o hagan las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro que celebre el Consejo General o, en su caso, los Consejos Distritales o Municipales.

En términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 253 del Código; cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos en la Ley, será desechada de plano y no se registrarán las candidaturas correspondientes.

Artículo 50. La ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el Código, podrá ser registrada a las candidaturas para la Gubernatura, Diputaciones por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO X

DE LAS SESIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 51. El Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura y para el caso de las Diputaciones de representación proporcional, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Los Consejos Distritales y Municipales sesionarán para registrar candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas para miembros de

los Ayuntamientos, respectivamente, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

Los Consejos Distritales o Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, a través de la Secretaría, el acuerdo relativo al registro de candidaturas, fórmulas o planillas que hayan realizado durante la sesión a que se refiere el presente artículo.

Con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del Código, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las fórmulas de las candidaturas a las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como las planillas de miembros a los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Al concluir la sesión, la Secretaría hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de los candidatos/as o la integración de las fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO XI

DE LAS SUSTITUCIONES

Artículo 52. El Consejo General resolverá las sustituciones que se presenten por escrito en términos de los artículos 128, 129, 130 y 255 del Código.

Para tales efectos se dispondrá de los formatos necesarios (Formato 7) para realizar la solicitud de sustitución de candidaturas, que invariablemente se acompañarán de la documentación que refiere el artículo 41 del presente Reglamento.

Artículo 53. De conformidad con la fracción II del artículo 255 del Código, tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al de la elección.

Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del Código.

Artículo 54. Todo lo que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, para el caso de postulación de candidaturas comunes, elección consecutiva y candidaturas independientes, será resuelto por el Consejo General.

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A
GOBERNADOR DEL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de
 (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN
 O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula,
 señalándose los siguientes datos:

Candidato a Gobernador del:
 Estado de México

Datos personales:

Nombre _____
 Nombre/s _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Sobrenombre (en su caso) _____

Edad: _____ años cumplidos. Fecha de nacimiento: _____ Género: ☐ H ☐ M
 Día Mes Año

Lugar de nacimiento: _____

Domicilio: _____ Número _____
 (Exterior) (Interior)

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación: _____ Clave de elector _____

CURP: _____ RFC: _____

El domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones ☐ Sí ☐ No

En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

Domicilio: _____ Número _____
 (Exterior) (Interior)

Colonia: _____ Municipio: _____

Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos: ☐ Sí ☐ No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí	No	Documentación presentada
☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	Copia legible del acta de nacimiento.
☐	☐	Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
☐	☐	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección.
		☐ Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
		☐ Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.
		☐ Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos dos de los siguientes documentos:
		☐ Recibos del pago del impuesto predial.
		☐ Recibos de pago de luz.
		☐ Recibos de pago de agua.
		☐ Recibos de teléfono fijo.
		☐ Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
		☐ Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
☐	☐	La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
☐	☐	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 116 de la Constitución Federal, 68 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
☐	☐	Copia de la CURP
☐	☐	Copia del RFC

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición o candidatura común. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATO A
DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato a Diputado por el:			
Distrito electoral:	_____		
Marcar con una X	Propietario/a	☐	Suplente
		☐	

Datos personales:				
Nombre	_____			
	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____			Género: ☐ H ☐ M
		Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	
			(Exterior) (Interior)	
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____		Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación: _____		Clave de elector _____		
CURP: _____		RFC: _____		
El domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones				☐ Sí ☐ No
En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.				
Domicilio: _____			Número _____	
			(Exterior) (Interior)	
Colonia: _____		Municipio: _____		
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				☐ Sí ☐ No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí No

Documentación presentada

☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	Copia legible del acta de nacimiento.
☐	☐	Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
☐	☐	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco años, al día de la elección.
☐		Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
☐		Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.
☐		Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos dos de los siguientes documentos:
☐		Recibos del pago del impuesto predial.
☐		Recibos de pago de luz.
☐		Recibos de pago de agua.
☐		Recibos de teléfono fijo.
☐		Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
☐		Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
☐	☐	La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
☐	☐	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 40 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el plazo de 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
En el caso de reelección:		
☐	☐	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.
☐	☐	En su caso, documento que acredite la renuncia o pérdida de su militancia, según corresponda.
☐	☐	Copia de la CURP
☐	☐	Copia del RFC

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE(S) _____), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los siguientes datos:

Candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional:

Lugar de la lista _____
 (Número y letra)

Marcar con una X

Propietario

☐

Suplente

☐

Datos personales:

Nombre _____
 Nombre/s _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Sobrenombre (en su caso) _____

Edad: _____ años cumplidos.

Fecha de nacimiento:

 Día Mes Año

Género:

☐ H

☐ M

Lugar de nacimiento: _____

Domicilio: _____ Número _____
 (Exterior) (Interior)

Colonia: _____ Municipio: _____

Código postal: _____ Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.

Ocupación: _____ Clave de elector _____

CURP: _____ RFC: _____

El domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones

☐ Sí

☐ No

En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.

Domicilio: _____ Número _____
 (Exterior) (Interior)

Colonia: _____ Municipio: _____

Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:

☐ Sí

☐ No

- Requisitos establecidos en el artículo 252, del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253, del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí	No	Documentación presentada
☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	Copia legible del acta de nacimiento.
☐	☐	Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
☐	☐	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un años o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.
		☐ Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
		☐ Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.
		☐ Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos dos de los siguientes documentos:
		☐ Recibos del pago del impuesto predial.
		☐ Recibos de pago de luz.
		☐ Recibos de pago de agua.
		☐ Recibos de teléfono fijo.
		☐ Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
		☐ Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
☐	☐	La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
☐	☐	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 40 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.
En el caso de reelección:		
☐	☐	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.
☐	☐	En su caso, documento que acredite la renuncia o pérdida de su militancia, según corresponda.
☐	☐	Copia de la CURP
☐	☐	Copia del RFC

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición o candidatura común. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE
CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, en mi carácter de
(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN
O CANDIDATURA COMÚN), comparezco a solicitar el registro de la candidatura que se postula, señalándose los
siguientes datos:

Candidato a miembro de Ayuntamiento por el:			
Municipio de: _____	Clave del Municipio _____	(Número y letra)	
Cargo y posición en la planilla _____	(Número y letra)		
Presidente: _____	Propietario ☐	Suplente ☐	
Síndico: _____	Propietario ☐	Suplente ☐	
Regidor: _____	Propietario ☐	Suplente ☐	
Marcar con una X			

Datos personales:				
Nombre _____	Nombre/s _____	Apellido paterno _____	Apellido materno _____	Sobrenombre (en su caso) _____
Edad: _____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento: _____	Día	Mes	Año
		Género: ☐ H ☐ M		
Lugar de nacimiento: _____				
Domicilio: _____			Número _____	_____
			(Exterior)	(Interior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Código postal: _____	Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.			
Ocupación: _____	Clave de elector _____			
CURP: _____	RFC: _____			
El domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones				☐ Sí ☐ No
En caso negativo, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.				
Domicilio: _____			Número _____	_____
			(Exterior)	(Interior)
Colonia: _____		Municipio: _____		
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:				☐ Sí ☐ No

- Requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.
- En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 253 del Código Electoral del Estado de México, no procederá el registro.

Sí **No**

Documentación presentada

☐	☐	Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	Copia legible del acta de nacimiento.
☐	☐	Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
☐	☐	El original de la documentación que acredite la residencia efectiva no menor a un años o vecindad no menor a tres años, al día de la elección.
☐		Constancia expedida por la Autoridad Municipal que corresponda.
☐		Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores, que especifique el estatus registral del ciudadano.
☐		Manifestación del propio candidato, bajo protesta de decir verdad, que cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia y fecha y lugar de elaboración, acompañada por al menos dos de los siguientes documentos:
	☐	Recibos del pago del impuesto predial.
	☐	Recibos de pago de luz.
	☐	Recibos de pago de agua.
	☐	Recibos de teléfono fijo.
	☐	Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal.
	☐	Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales.
☐	☐	La manifestación escrita de que el candidato cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.
☐	☐	Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los artículos 119 de la Constitución Local y 17 del Código Electoral del Estado de México.
☐	☐	En su caso, renuncia, solicitud de licencia o licencia expedida por la autoridad correspondiente, en la que se advierta el periodo transcurrido a fin de verificar que la separación del cargo o renuncia igual o mayor a 90 días previos a la elección.
En el caso de reelección:		
☐	☐	Carta que especifique los periodos para los que ha sido electo anteriormente y Manifestación de los candidatos a las diputaciones y miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse en sus cargos, que cumplen con los límites que establecen la Constitución Federal y Local.
☐	☐	En su caso, documento que acredite la renuncia o pérdida de su militancia, según corresponda.
☐	☐	Copia de la CURP
☐	☐	Copia del RFC

El representante del partido político, o en su caso, la coalición o candidatura común, declara bajo protesta de decir verdad, que son verídicos todos y cada uno de los datos proporcionados en la presente solicitud al Instituto Electoral del Estado de México, para lograr el registro del candidato por este partido político o en su caso, coalición o candidatura común. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO) _____, “bajo protesta de decir verdad” manifiesto que he sido
designado por el _____ (PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN CANDIDATURA
COMÚN) _____ como candidato al cargo de
(GOBERNADOR, DIPUTADO(A) DE MAYORÍA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O
MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____ (PROPIETARIO O
SUPLENTE) por el _____ (ESTADO, DISTRITO O
MUNICIPIO) (NÚMERO Y LETRA) _____, de conformidad con las normas estatutarias
del _____ (PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____; por lo que,
en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo tercero, del Código
Electoral del Estado de México, hago constar la aceptación de la candidatura
mencionada.

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE RESIDENCIA**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****P R E S E N T E**

_____(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO)_____, en términos de lo dispuesto por el artículo 252,
fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y “bajo protesta de decir
verdad” manifiesto que cuento con una residencia efectiva de
_____(NUMERO Y LETRA) _____ años, en la (DOMICILIO:
CALLE, _____ NÚMERO, _____ COLONIA, _____ MUNICIPIO, _____ CÓDIGO
POSTAL)_____, tal y como lo acredito con al menos dos
de los siguientes documentos, expedidos a nombre del que suscribe la presente.

- Recibo de pago del impuesto predial. ☐
- Recibos de pago de luz. ☐
- Recibos de pago de agua. ☐
- Recibos de teléfono fijo. ☐
- Movimientos fiscales donde se asiente el domicilio fiscal. ☐
- Constancias expedidas por autoridades ejidales o comunales. ☐

Mismos que se anexan en copia simple, acompañados del original del acuse de
recibo de inicio del trámite de la constancia de residencia, que fue solicitada ante
la autoridad municipal correspondiente.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

_____(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS)_____, en
mi carácter de _____(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO) _____ manifiesto
que el C. _____(NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO)_____, postulado al
cargo de _____(GOBERNADOR, DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO) _____(PROPIETARIO O SUPLENTE), por el
_____(ESTADO, DISTRITO O MUNICIPIO) _____(NÚMERO Y LETRA)_____, cuyo
registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias
del _____(PARTIDO POLÍTICO)_____ que represento. Lo
anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del
Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA CANDIDATO A GOBERNADOR**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO)_____, en mi carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado
de México por el _____ (PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA
COMÚN)_____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 del Reglamento
para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular, ante el
Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”, no
encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se
transcribe a continuación:

***Artículo 8.** Para la Gubernatura del Estado, se deberán cumplir los requisitos
establecidos en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Federal; 68 de la
Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del Código.*

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA DIPUTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO) _____, en mi carácter de candidato al cargo de diputado por el
principio de _____
(MAYORIA RELATIVA O REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL) (PROPIETARIO O SUPLENTE) _____, por el Distrito
(NÚMERO Y LETRA) _____, del _____ (PARTIDO, COALICIÓN O
CANDIDATURA COMÚN) _____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 9, del
Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular
ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”,
no encontrarme en alguno de los supuestos establecidos en dicha disposición que se
transcribe a continuación:

***Artículo 9.** Para el registro de candidaturas a las Diputaciones como propietarios/as o suplentes, por ambos principios, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del Código.*

Así mismo, en términos del artículo 40, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, manifiesto no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO)_____, en mi carácter de candidato a
_____(PRESIDENTE, SINDICO O REGIDOR)_____(PROPIETARIO
O SUPLENTE)_____, por el Municipio _____(NÚMERO Y
LETRA)_____,
del _____(PARTIDO, COALICIÓN O
CANDIDATURA COMÚN)_____; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10, del
Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular
ante el Instituto Electoral del Estado de México, manifiesto “bajo protesta de decir verdad”,
que no me encuentro en alguno de los supuestos establecidos en ambas disposiciones que
se transcriben a continuación:

Artículo 10. Para el registro de candidaturas a miembros propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como, el 16, tercer párrafo, y 17 del Código.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 90 días antes de la elección.

_____, México; ____ de ____ de ____

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)

_____, en mi carácter de _____, (NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos postulados a los cargos de diputados de mayoría relativa:

Distrito: _____	Número: _____	Total de diputados _____ (Número y letra)
-----------------	---------------	--

[illegible]

[illegible]

No.	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación Completa		Género	
						P	S	Si	No	H	M
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											
43											
44											
45											

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (NOMBRE/S Y APELLIDOS), en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 26, párrafo segundo, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de las fórmulas de candidatos que se proponen a los cargos de diputados por el principio de representación proporcional:

Diputados propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el propietario y su respectivo suplente.

No.	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	Sí	No	H	M
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD PARA EL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____, (NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____), en mi carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, _____ SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 28, fracción III, 248 al 252 párrafo cuarto, del Código Electoral del Estado de México, comparezco a solicitar el registro de la planilla con fórmulas de propietarios y suplentes, de la totalidad de candidatos a miembros de Ayuntamientos a elegir:

Municipio: _____ Número: _____

Total de Síndicos _____
(Número y letra)

Total de regidores _____
(Número y letra)

Presidente Municipal, Sindico/s, Regidores, propietarios y suplentes.
Anotar en forma ordenada, iniciando con la o el presidente municipal, sindico/s y regidores

[illegible]

No.	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno	Edad	Clave de elector	Cargo			Calidad		Documentación completa		Género	
						P	S	R	P	S	Sí	No	H	M
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														

_____, México; ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO

**CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 P R E S E N T E**

_____, en mi
 carácter de _____ (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____ y con fundamento en
 lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato a Diputado por el:			
Distrito :		(Número)	
		(Letra)	
Lugar de la lista (en su caso)		(Número)	
		(Letra)	
Marca con una X	Propietario ☐	Suplente ☐	PRINCIPIO MR ☐ RP ☐

Candidato registrado			
Nombre:			
	(Nombre/s)	(Apellido paterno)	(Apellido materno) (sobrenombre, en su caso)
Acuerdo del Consejo General:			
	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación:			
	Día	Mes	Año

Candidato sustituto					
Nombre:					
	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno Sobrenombre (en su caso)		
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:		Género: ☐ H ☐ M		
	Día	Mes	Año		
Lugar de nacimiento:					
Domicilio:			Número: ☐ (Exterior) ☐ (Interior)		
Colonia:					
Municipio:					
Código postal:					
Tiempo de residencia en el municipio:					
	años.				
Ocupación:					
Clave de elector:					
Anexa solicitud de registro de candidato.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 50px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>			Sí	No
Sí	No				
Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 50px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>			Sí	No
Sí	No				
Está de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:	<table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50px; text-align: center;">Sí</td> <td style="width: 50px; text-align: center;">No</td> </tr> </table>			Sí	No
Sí	No				

 (NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
 (CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

PROCESO ELECTORAL _____
SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

**CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

_____, (NOMBRE/S Y APELLIDOS), en mi carácter de _____, (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) y con fundamento en lo ordenado por el artículo 255, del Código Electoral del Estado de México, solicito la siguiente sustitución:

Candidato por el:										
Municipio :										
	(Número)	(Letra)								
Cargo y posición										
	(Número)	(Letra)								
Marca con una X	Propietario	☐	Suplente	☐	Presidente	☐	Síndico	☐	Regidor	☐

Candidato registrado			
Nombre:			
	(Nombre/s)	(Apellido paterno)	(Apellido materno)
Acuerdo del Consejo General:			
	(Nombre y número)		
Fecha de aprobación:			
	Día	Mes	Año

Candidato sustituto					
Nombre:					
	Nombre/s	Apellido paterno	Apellido materno	Sobrenombre (en su caso)	
Edad: ____ años cumplidos.	Fecha de nacimiento:				
			Día	Mes	Año
Lugar de nacimiento:					
Domicilio:				Número	
				(Interior)	(Exterior)
Colonia:			Municipio: _____		
Código postal:			Tiempo de residencia en el municipio: _____ años.		
Ocupación:			Clave de elector: _____		
Anexa solicitud de registro de candidato (a). Carta de renuncia con la ratificación de firma y contenido y/o documento que acredite las causales del artículo 255, fracción II del CEEM.					
				SÍ	No
				SÍ	No
Está de acuerdo en que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos:					
				SÍ	No

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN)

**CARTA DE MANIFESTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A
DIPUTADO Y/O MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS
QUE PRETENDAN LA ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA EL MISMO CARGO**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

(NOMBRE/S _____ Y _____ APELLIDOS _____ DEL
CANDIDATO) _____, como candidato al cargo de _____ (DIPUTADO DE MAYORIA
RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO)
(PROPIETARIO O SUPLENTE) por el _____ (DISTRITO, (EN SU CASO) O MUNICIPIO)
(NÚMERO Y LETRA) _____ postulado por _____ (EL PARTIDO POLÍTICO,
LA COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN) _____ “bajo protesta
de decir verdad” manifiesto que he sido electo al cargo de _____ (DIPUTADO DE
MAYORIA RELATIVA, REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL O MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO), en los
periodos siguientes: _____

_____.

Por otra parte, declaro que cumpla con los límites establecidos por la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México. Ello en cumplimiento a lo ordenado por el artículo
252, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

_____, México; ____ de _____ de _____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL CANDIDATO)